



Clase de proceso	FILIACION NATURAL
Demandante	Diana Méndez en representación de Charly Danilo Méndez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Galo Méndez Velásquez (q.e.p.d)
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00159 00
Asunto	Control de legalidad
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

*Como quiera que en auto del 20 de febrero de 2020, se ordenó requerir a la parte actora para que adelantara la gestión necesaria que permita surtir la notificación por aviso a la demandada YURLANY MENDEZ RODRIGUEZ y se dispuso tener por contestada por los herederos indeterminados de Galo Méndez Velásquez (q.e.p.d); atendiendo lo manifestado por la curador ad litem designada, con fundamento en el artículo 132 del CGP, se **dispone**:

Declarar sin valor y efecto la decisión de requerir a la parte actora para que notifique por aviso a la demandada YURLANY MENDEZ RODRIGUEZ y de tener por contestada la demanda por los herederos indeterminados de Galo Méndez Velásquez (q.e.p.d) y en su lugar:

*Se acepta la justificación allegada por la abogada Luz Stella Torres Castro, para no aceptar la designación que como curador ad litem, le hiciera el despacho en auto de fecha 16 de enero de 2020.

*Relevar a la abogada Luz Stella Torres Castro, como quiera que no aceptó la designación.

*Se dispone entonces designar como Curador Ad-Litem de YURLANY MENDEZ RODRIGUEZ y los herederos indeterminados de Galo Méndez Velásquez (q.e.p.d) a la abogada Edith Johanna Gutiérrez Guevara quien se ubica en la carrera 30A No. 39 – 40 Oficina 21 Barrio Centro de esta ciudad, correo electrónico nana.gutierrez19@hotmail.com, cel 312 3879994.

Comunicar a la profesional designada por medios tecnológicos, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe asumir su cargo previa aceptación por el mismo medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, (Art. 48 num. 7º CGP).

* Requierase a la parte actora para que adelante la gestión necesaria que permitan surtir la notificación a la demandada YULY HANETD MENDEZ RODRIGUEZ, atendiendo lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Las demás decisiones adoptadas en auto de fecha 20 de febrero de 2020, queda incólume.

*Reitérese la orden dada a la Fiscalía 42 Seccional Unidad de Vida de Villavicencio – Meta, comunicada con oficio 0611 del 16 de marzo de 2020, enviada el 7 de julio del presente año.

Se exhorta a la designada, a las partes y a secretaría, privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

Requerir a las partes, para que anuncien los canales digitales donde han de recibir notificaciones y comunicaciones, lo mismo que sus apoderados y testigos como lo exige el Decreto 806 de 2020

NOTÍFIQUESE,



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 39 del 29/07/2020



AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria